



Municipalidad Provincial de Utcubamba
Gerencia de Desarrollo Económico



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL N°221-019-
GDEL/MPU-BG.**

Bagua Grande, 12 de Diciembre de 2019.

VISTO

El INFORME N° 541-2019-SGCYLF/-MPU-BG de fecha 27 de noviembre del 2019, emitido por la subgerencia de comercialización y licencias, municipalidad provincial de Utcubamba, en el que hace conocer que en el puesto N°51-centro comercial, existe transferencia privada del puesto, por lo tanto se procede a iniciar el procedimiento administrativo de reversión del puesto N°51-centro comercial a favor de la comuna, apersonándose el administrado señor Bill Clinton Vila Poma, indicando que viene conduciendo y cancelando al merced conductiva y limpieza pública del indicado puesto por lo tanto se celebre contrato con su persona, y haber infracción de la Ordenanza Municipal N°008/2012-MPU-BG, de fecha 13 de junio de 2012, en su artículo 29.8"(...)transferir permanente o temporalmente el puesto de venta, tienda o espacio y por la ordenanza municipal N° 02-96-MPU-BG de fecha 15 de mayo del 1996, Titulo IV. De las Obligaciones, cuyo contrato de arrendamiento se encuentra a nombre del señor Zenón Octavo Vila salvador.

Artículo N° 5.- Los arrendatarios que obtengan un puesto de ventas tanto en el mercado como en la parada, están impedidos de realizar transferencia o subarriendos a terceros.

Artículo 6°.-El arrendatario original que efectuó transferencia, o subarriendo, a terceros perderá su condición de titular del puesto que se le dio en arriendo, revirtiendo el mismo a disposición del arrendante.

CONSIDERANDO:

Que, la constitución asigna como parte de las competencias de los órganos locales administrar sus bienes (artículo 195, inciso 3) y en función de ello, el artículo 56° de la Ley Orgánica de la Municipalidades, ley N°27972 ha definido como bienes de propiedad municipal, entre otros, los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad conforme al artículo 56° de la citada ley. Además el artículo 195, inciso 5 de la constitución, asigna a los gobiernos locales el organizar, reglamentar y administrar sus servicios, encontrándose dentro de ellos los mercados públicos.

El servicio público prestado consiste básicamente en brindar a la población un centro de abastecimiento para la venta (al por menor o al por mayor) artículos alimentarios y otros no alimenticios tradicionales, siendo ellos así el mercado, es un bien de dominio público, que sirve de soporte para la prestación de un servicio público, relación que nace, entre la administración y población, debiendo brindar aquella tal servicio, salvo el caso distinto, que la situación jurídica generada sea, entre la municipalidad, la misma que se determinara en virtud de la autonomía contractual de los otros bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, como en el presente caso.





Municipalidad Provincial de Utcubamba
Gerencia de Desarrollo Económico



De igual modo, según el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, así mismo el referido cuerpo normativo en su artículo 73°, hace mención a las materias de competencia municipales respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de los que destacan la habilitación Urbana y saneamiento físico legal de predios, señalando en su artículo 79, que las Municipalidades aprueban el plan de desarrollo y demás planes de acuerdo a un plan integral de acondicionamiento territorial.

El reglamento de la ley N°29151, ley General del Sistema Nacional de Bienes Estales, aprobado mediante D.S.N°007-2008-VIVIENDA, señala que los bienes de dominio público del Estado, son aquellos bienes estatales destinados al uso público, cuya administración, conservación mantenimiento corresponde a una entidad, tiene carácter de inalienable e imprescriptibles, sobre ellos el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

La ley Orgánica de Municipalidades-ley 27972, en su ARTÍCULO IV de su título preliminar establece que la finalidad de los gobiernos locales representa al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En ese orden de ideas La ordenanza municipal N° 02-96-MPU-BG de fecha 15 de mayo del 1996PU-BG, de fecha 13 de junio de 2012, indica que:

Artículo 5^a.- Los arrendatarios que obtengan un puesto de ventas tanto en el mercado como en la parada, están impedidos de realizar transferencia o subarriendos a terceros.

Artículo 6^a.-El arrendatario original que efectuó transferencia, o subarriendo, a terceros perderá su condición de titular del puesto que se le dio en arriendo, revirtiendo el mismo a disposición del arrendante, *siendo que se demuestra que el administrado señor Vila Salvador Zenón Octavo en folios 53, se demuestra que realizo transferencia, a la vez se expone que el administrado figura como arrendatario del puesto N°51-del centro comercial con contrato de arrendamiento fecha 25 febrero del 2018, se constata en la documentación anexada sendas notificaciones para regulariza contrato de arrendamiento.*

Al declararse la caducidad y reversión del puesto N°51- centro comercial conducido por el señor, Zenón Octavo Vila Salvador, por haber infringido las Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPU/BG, artículo N° 29.8, y la ordenanza municipal N° 02-96-MPU-BG de fecha 15 de mayo del 1996, ante la existencia de una Ordenanza Municipal, que en este caso son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se prueba su organización y funcionamiento, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, siendo ello así mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley-artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así mismo determinaran el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como la imposición de sanciones no pecuniarias-artículo 46° L.O.M, las mismas que tienen rango de ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 22° de la constitución siendo ello así no es necesario contar con un reglamento para aplicar sanciones administrativas o un cuadro único de sanciones, más aun tomando en consideración el acuerdo del tribunal constitucional respecto al principio de seguridad jurídica proyectándose hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonable fundada respecto de





Municipalidad Provincial de Utcubamba
Gerencia de Desarrollo Económico



cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los causes del derecho y la legalidad, lo cual se le ve reflejado en una Ordenanza Municipal y no esperar a la existencia o no de reglamentos.

El inciso 1° del artículo 10 TUO de la ley 27444, ley general del procedimiento administrativo que, son causales de nulidad del acto administrativo impugnado no ha contravenido dispositivo administrativo alguno o principios de la potestad sancionadora administrativa del TUO de la ley 27444, por lo que la actuación administrativa estaría legalmente permitida en el extremo iniciar el proceso de abandono según de la Ordenanza Municipal N° 02-1996-MPU/BG¹, estando la persona de Zenón Octavo Vila Salvador, haber infringido en realizar transferencia del puesto N°51-centro comercial, pues no se puede transferir la posesión ni la propiedad entre particulares los bienes del estado, según obra en el expediente..

Y al haberse notificado con fecha 04 de diciembre del 2019, y al apersonarse por escrito el señor Bill Clinton Vila Poma dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la ley.

En uso de las facultades conferidas en el tercer párrafo del Artículo 39° párrafo final de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN ABANDONO, EL PUESTO N°51-CENTRO COMERCIAL CONDUCIDO POR EL SEÑOR ZENON OCTAVO VILA SALVADOR en consecuencia Revertir a favor de la comuna , y conceder en calidad de concesionaria al señor BILL CLINTON VILA POMA, del puesto 51-centro comercial de acuerdo a la ordenanza municipal N° 02-96-MPU-BG DE fecha 15 de mayo del 1996, (título iv-de la obligaciones)- artículo 6°, dándole un plazo de 24 horas regularizar su contrato de acuerdo a las normas vigentes, hecho que se demuestra que la administrada infringió según anexo folios 53.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto todo vínculo contractual con el administrado Zenón Octavo Vila salvador, por infringir la ordenanza municipal N° 02-96-MPU-BG

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado de acuerdo a las formalidades que señala la ley y a las partes interesadas y órganos de la Municipalidad Provincial de Utcubamba que resulten competentes y disponer su publicación en el Portal Institucional de información, Oficina de Tecnologías de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

Dny. Félix Fernández Campos
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

¹ Para el tribunal constitucional, el ejercicio de la potestad sancionadora "(..)La administración puede imponer sanciones (...) por las transgresiones del ordenamiento jurídico previamente tipadas como infracción administrativa.